

RESOLUCIÓN No. SB-2019-1344

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE en el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones del Superintendente de Bancos la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por otros órganos o instituciones del Estado;

QUE el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

QUE el artículo 7 del referido Código establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

QUE el artículo 69 ibidem establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé el contenido de una delegación;

QUE el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece lo que no puede ser delegado;

QUE mediante Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, que contiene la estructura institucional;

QUE con Resolución No. SB-2017-0915 de fecha 04 de septiembre del 2018, se delegaron atribuciones en forma concreta y precisa a los funcionarios (as) y servidores (as) de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

QUE para el pleno funcionamiento de la Superintendencia de Bancos es necesario delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes, reglamentos y demás normativa asignan a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Intendente Nacional Jurídico la siguiente atribución:

a) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos a los actos administrativos emitidos por el Intendente General de Gestión Institucional, para lo cual suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución regirá a partir de la expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.


Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.


Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

